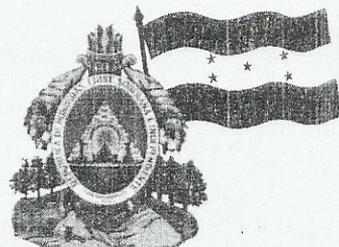


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,69

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 655-2008

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 27 de la LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, convocar públicamente a las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, para una asamblea en la que se elegirán a sus representantes y la nómina de precandidatos que presentarán ante la Junta Nominadora en pleno.

**CONSIDERANDO:** Que para desarrollar este Artículo se requiere de un Reglamento Ad hoc que facilite la elección del propietario y suplente que en representación de las organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente registradas, integrarán la Junta Nominadora de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y su nómina de abogados precandidatos que llenen los requisitos constitucionales y legales para ocupar tales cargos.

#### POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en el uso de las facultades contenidas en los artículos

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

655-2008	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerda: APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES A ELEGIR SUS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA NOMINADORA Y LA NOMINA DE PRECANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	A. 1
	Acuerdos Nos.: 023-2008, 024-2008 y 025-2008.	A. 5
0631	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: Autorizar a la Licenciada REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o al Licenciado HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA, Sub-Secretario de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de Honduras, suscriba con la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), la Carta Acuerdo No.P4410.	A.
	AVANCE	A.

Sección B  
Avisos Legales  
Disponible para su comodidad

116 y 118 numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública.

## ACUERDA:

**APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ASAMBLEA DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES A ELEGIR SUS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA NOMINADORA Y LA NOMINA DE PRECANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria pública y el desarrollo de la asamblea en la que se elegirán los representantes de las organizaciones civiles debidamente registradas en esta Secretaría de Estado, para integrar la Junta Nominadora de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la nómina de precandidatos que llenen los requisitos constitucionales y legales para ocupar tales cargos.

**ARTÍCULO 2.** La convocatoria escrita consistirá en un solo aviso publicado en forma destacada que esta Secretaría hará en por lo menos dos diarios de circulación nacional, que contendrá lo siguiente:

a) El nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

b) La fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea para la elección de los representantes que integrarán la Junta Nominadora de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la nómina de precandidatos que llenen los requisitos constitucionales y legales para ocupar tales cargos; y, c) Los requisitos para participar en la asamblea.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría General de este Despacho elaborará la lista de las organizaciones civiles que hubieren cumplido con la presentación de la información a que se refiere el literal c) del Artículo 2 anterior y solamente a ellas se entregará una tarjeta de acreditación de la institución y de su representante para que pueda participar en la asamblea.

**ARTÍCULO 4.** La tarjeta de acreditación que extienda esta Secretaría será entregada personalmente al representante, en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el edificio

de La Logia Masónica, frente al Instituto Nacional Agrario, en la colonia Alameda de la ciudad capital, previa comprobación de que su representada se encuentra debidamente registrada, a más tardar a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día anterior a la fecha de la celebración de la asamblea. Las tarjetas que no fueren reclamadas serán destruidas en la oficina del Secretario General y perderán su representación.

**ARTÍCULO 5.** La tarjeta de acreditación contendrá los siguientes elementos:

- El escudo de la República;
- El nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;
- La nominación de ser tarjeta de acreditación para la asamblea de las organizaciones civiles;
- El nombre de la institución que representa;
- El nombre del representante de la organización acreditada;
- La hora, la fecha y el lugar de la celebración de la asamblea; y,
- La firma y sello del Secretario General.

**ARTÍCULO 6.** El día de la asamblea, el representante de cada organización que concurra debidamente acreditado previo a su ingreso al salón, entregará la tarjeta de acreditación al funcionario de la Secretaría de Estado en los Despachos de

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Gobernación y Justicia, encargado de recibirla y éste la retendrá, para efectos de control y autorizará el ingreso al recinto donde se celebrará la asamblea convocada.

A este efecto la Secretaría General recibirá a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) en el lugar de la asamblea, las tarjetas de acreditación, de tal manera que se cierre a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y se proceda con la instalación de la misma.

**ARTÍCULO 7.** La asamblea se instalará válidamente, cualquiera sea el número de representantes de las organizaciones civiles acreditadas, que se presenten a más tardar a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día de la celebración de la asamblea.

Las organizaciones civiles debidamente inscritas en esta Secretaría deberán observar, para la elección de los representantes a la Junta Nominadora y de los precandidatos a ocupar los cargos de magistrados, los principios de publicidad, transparencia, riguroso apego a la ley, solemnidad, ética, escogencia idónea, independencia y respeto a los principios democráticos.

**ARTÍCULO 8.** La asamblea se desarrollará de acuerdo a las reglas de orden parlamentarias universalmente aceptadas y en ella, para cada una de las elecciones, el representante tendrá derecho a un voto y éste no puede ejercerse por representación.

**ARTÍCULO 9.** Inicialmente la asamblea será presidida por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, asistido del Secretario General, para el solo efecto de dirigir la elección, juramentación y toma de posesión de un presidente, un secretario de actuaciones y un fiscal, encargados de conducir la asamblea, recibir las postulaciones de candidatos a propietario y suplente para integrar la Junta Nominadora y finalmente las listas de abogados que llenen los requisitos para optar al cargo de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán de contratar los servicios de un Relator, a efecto de levantar la memoria histórica del proceso.

Para estos efectos el Secretario de Estado abrirá la asamblea y solicitará a los presentes que postulen candidatos para presidente y secretario que dirigirán la asamblea en propiedad.

El Secretario General recibirá las propuestas y las anotará en una pizarra. Seguidamente los representantes procederán a emitir su voto por cualquiera de los propuestos y resultará electo para presidente, el candidato que reciba más votos. De igual forma se elegirá al secretario.

**ARTÍCULO 10.** Juramentados por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y tomado posesión de sus cargos, el presidente en propiedad solicitará a los representantes que propongan candidatos que reúnan los requisitos que se establecen en el Artículo 11 y no están comprendidos en el Artículo 12 siguientes, para elegir sus representantes ante la Junta Nominadora. De la misma manera como se señala en el Artículo anterior, se procederá a elegir al propietario y suplente que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, para comunicar esta elección al Congreso Nacional, por conducto de esta Secretaría de Estado.

Si el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia optare por permanecer en el desarrollo de la asamblea, lo hará como testigo de honor; no obstante, el Secretario General de esta Secretaría permanecerá hasta el cierre de la asamblea para dar fe de que la misma se ha desarrollado de acuerdo a los principios democráticos que la Ley establece.

**ARTÍCULO 11.** Los candidatos a integrar la Junta Nominadora que propondrán las organizaciones civiles, deberán reunir las más altas calificaciones personales y de notoria idoneidad quienes deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento;
- b) Ser mayor de treinta (30) años;
- c) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles; y,
- d) Ser de reconocida integridad moral.

A efecto de acreditar este último requisito, la Asamblea podrá establecer por simple mayoría de votos, criterios de valoración.

Una vez electos serán inamovibles hasta el término de su mandato, salvo el caso de muerte, o renuncia justificada.

**ARTÍCULO 12.** No podrán ser candidatos a integrar la Junta Nominadora:

- a) A quienes se les haya decretado auto de prisión;
- b) Los morosos con la hacienda pública;
- c) Los candidatos a magistrados de la respectiva organización, los cónyuges o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o segundo de afinidad; y
- d) Quienes sean legalmente incapaces.
- e) Otros complementarios que, a criterio de la asamblea, por simple mayoría de votos, ayuden a determinar la idoneidad del candidato para la función, siempre y cuando no propicien situaciones inconstitucionales de discriminación.

**ARTÍCULO 13.** Cada una de las organizaciones con derecho a participar en la asamblea, antes de concurrir a la misma deberán haber realizado su respectiva reunión para escoger los abogados que reúnan los requisitos constitucionales y lo señalado en el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el Artículo 18 numeral 2) de la misma Ley para integrar la nómina de abogados precandidatos que llenen los requisitos constituciones y legales para ocupar tales cargos.

**ARTÍCULO 14.** Recibidas las propuestas para la elección de hasta veinte (20) abogados precandidatos para optar al cargo de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a la elección una comisión revisora y evaluadora de los requisitos y perfil de idoneidad de cada uno de los propuestos.

Hecha la revisión y evaluación, presentarán la lista de todos los abogados precandidatos que de acuerdo con la comisión hubieren cumplido todos los requisitos constitucionales y legales para optar al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Elaborada la lista por parte de la comisión, ni ésta ni la asamblea ni ninguna otra persona podrá descartar, sustituir o incluir otro nombre en la mencionada lista.

**ARTÍCULO 15.** Recibida la lista por el secretario de la asamblea, el presidente ordenará que se anoten los nombres de cada uno de los precandidatos enlistados, en una pizarra. Cada representante emitirá su voto a favor de veinte de los enlistados. Los veinte (20) abogados que obtenga el mayor número de votos serán los precandidatos electos para ser presentados ante la Junta Nominadora en pleno, en su debido tiempo, por conducto de los representantes electos, de parte de las organizaciones civiles acreditadas.

**ARTÍCULO 16.** La asamblea podrá suspender o posponer la continuación de la misma en un lugar, fecha y hora que ella misma decida, sin necesidad de nueva convocatoria. La continuación de la asamblea será válida con los representantes acreditados que asistan.

**ARTÍCULO 17.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, acreditará por escrito ante el Congreso Nacional, a más tardar el 1 de septiembre del año 2008, el nombre de los miembros propietarios y suplentes electos para integrar la Junta Nominadora.

**ARTÍCULO 18.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho.

**VÍCTOR MEZA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**JUAN CARLOS BERGANZA**  
SECRETARIO GENERAL